



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215200641091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 04 de 2021

Señor

REF: Respuesta al SDQS 115882021. Derecho de petición – Concepto sobre movilidad intermunicipal de personal de Hino Motors Manufacturing Colombia, S.A.

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Dirección de Normatividad y Conceptos recibió el oficio de la referencia, mediante el cual solicita concepto sobre las excepciones establecidas en el Decreto 010 de 2021, para lo cual se da respuesta de la siguiente manera.

1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto distrital 672 de 2018 modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y asignó en el artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir los conceptos jurídicos y respuestas a consultas que sean de su competencia.

En ese sentido, las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Secretaría Distrital de Movilidad están dirigidas a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de sus dependencias y, de las entidades y organismos de la administración distrital, cuando se trate de asuntos en relacionados con el sector movilidad.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Tratándose de solicitudes elevadas por los particulares, las mismas deberán corresponder o enmarcarse dentro del actuar de la entidad, o referirse al cumplimiento de funciones y servicios a cargo de la misma, por no estar dentro de sus funciones, asesorar, instruir u orientar a los particulares o a las instituciones privadas, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado.

De modo que este concepto se emite en ejercicio de esa función y, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 19 del Decreto distrital 430 de 2018, no puede entenderse diferente a un documento de comunicación externa que se produce en cualquier dependencia de las entidades y organismos públicos distritales. Por tanto, no puede asumirse como un lineamiento o directriz y, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, tampoco será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Por último, es preciso señalar que la presente respuesta que emite la Dirección de Normatividad y Conceptos tiene como fundamento el contexto presentado en la solicitud y busca estudiar, en forma general, los supuestos de hecho y derecho expuestos en esta. Por ello, se recomienda que para la comprensión de su alcance la lectura sea integral, pues este no debe extenderse a circunstancias diferentes a las esbozadas y estudiadas.

2. PROBLEMA JURÍDICO/ SOLICITUD

Solicitud de concepto radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS con el número 115882021 sobre MOVILIDAD INTERMUNICIPAL DE PERSONAL DE HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA, S.A", para lo cual el peticionario manifiesta que:

“Teniendo en cuenta que el Municipio de Cota no tiene restricciones a las actividades empresariales pero que igual se ve afectada por las distintas cuarentenas decretadas por la Alcaldía de Bogotá, así como los trabajadores de HINO viajan inter municipalmente previamente programados, ¿Es posible ampararnos en el literal V del artículo 2 del Decreto 10 de 2021 el cual establece

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





las excepciones a la movilidad para tener desplazamiento de los empleados bajo el estatus de viajero intermunicipal haciendo uso de la ruta y su correspondiente servicio puerta-puerta?

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS / JURISPRUDENCIALES

Decreto 010 del 10 de enero de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”*

4. ANÁLISIS Y CONCEPTO

De acuerdo con la norma citada, y en un marco general sin entrar a analizar situaciones particulares y concretas como las señaladas en la petición, se observa que mediante el Decreto 010 de 2021 la administración Distrital estableció *“Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 23:59 horas del 7 de enero de 2021 hasta las 4:00 horas del día 12 de enero de 2021”*.

Así mismo, en el artículo segundo, señaló las excepciones a la restricción, indicando, entre otras, la citada por el peticionario:

“Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo 1 las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores: (...)

:v) Las personas que retornan al Distrito Capital vía terrestre, así como aquellas que se desplazan a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá D.C. o que cuenten con viajes intermunicipales previamente programados”

De la lectura de la causal en mención, se colige que la misma está dispuesta para aquellas personas viajeras que deben regresar vía terrestre a Bogotá D.C., o que estando en esta ciudad deben devolverse a su ciudad de origen, o, las personas que tenían viajes intermunicipales programados, entendiendo esta Dirección que la excepción está refiriéndose a viajes ocasionales y que no obedecen a una actividad

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





específica laboral o determinada para las personas que habitan en municipios contiguos o colindantes o aledaños a Bogotá, y que requieran ingresar o salir para trabajar.

Ahora bien, el mismo Decreto establece en la causal de excepción n) lo siguiente: *“El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente”*, nótese como esta causal está referida a actividades laborales, para lo cual lo invitamos a evaluar esta y demás excepciones que puedan aplicar a su caso particular y concreto de acuerdo con las actividades desarrolladas por la empresa que representa, teniendo en cuenta que a través del presente concepto no se analizan situaciones de carácter particular y concreto.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 04-02-2021 06:47 PM

Elaboró: Yudesly Rodriguez Duitama -Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

